

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
(celebrada el 29 de abril de 2021)

Siendo las veinte horas y diez minutos del día **29 de abril de 2021**, se reúne en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Colindres, el Pleno en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JAVIER INCERA GOYENECHEA, con el objeto de celebrar sesión ordinaria convocada el día de la fecha, y para la que fueron previamente citados.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Sr. Alcalde-Presidente

D. JAVIER INCERA GOYENECHEA

CONCEJALES/AS:

DÑA. MARIA EUGENIA CASTAÑEDA ARRASATE

D. ADRIÁN SETIEN EXPÓSITO

DÑA. SARAY VILLALÓN FERNÁNDEZ

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN SOLAR

DÑA. ARACELI AYESA ESCALANTE

DÑA. MARÍA YOLANDA ARCE GUTIÉRREZ

D. JULIO CÉSAR PAZ CONDE

DÑA. MONICA NAVASCUEZ BLANCO

D. ALBERTO ECHEVARRÍA ORTIZ

DÑA. MARIA CRISTINA ITURGAIZ ÁNGULO

D. MIGUEL ANGEL TORRE HERRERIA

D. ANTONIO PÉREZ GÓMEZ

SECRETARIA: Dña. Paula Albors Ferrero, Secretaria del Ayuntamiento.

INTERVENTOR: D. José Ignacio Sánchez Martínez, Interventor del Ayuntamiento.

La Presidencia, tras comprobar en los términos expuestos que se da el quórum legalmente exigido por el artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la válida celebración de las sesiones de Pleno, declara abierta ésta, pasándose al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Parte dispositiva

1.- Acuerdo de adjudicación del contrato de servicios: ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/3/2020).

2.- Acuerdo de resolución de recurso de reposición presentado por la empresa URBASER, S.A., en expediente de penalidades administrativas primer trimestre 2020.

3.- Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la OF nº: 4 relativa a IIVTNU (bonificación del 95%).

4.- Acuerdo aprobación inicial de la modificación de la OF nº: 7 relativa a la tasa por distribución de agua (bonificación de carácter social)

Parte de control y fiscalización.

1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 263/2021 al 321/2021

2.- Dación de cuenta de liquidación del Presupuesto 2020.

3.- Ruegos y Preguntas



1.- Acuerdo de adjudicación del contrato de servicios: ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/3/2020).

Por la Secretaría se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Deportes, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente de contratación incoado por la Alcaldía en fecha 10 de julio de 2020, del SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/3/2020).

Vistos los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, el informe de Secretaría, certificación sobre la existencia de crédito (documento contable RC nº: 7584/2020), informe de fiscalización de la Intervención y resto de documentación que integra el expediente.

Vista la justificación de la necesidad y conveniencia de la contratación contemplada en la Providencia de la Alcaldía de fecha 10 de julio de 2020, y memoria justificativa de la contratación de fecha 14 de julio de 2020.

Visto el acuerdo de Pleno de 6 de agosto de 2020 aprobando el expediente del contrato y la publicación de anuncio de licitación en la plataforma de contratación del Estado y en el DOUE.

Tras la celebración de las Mesas de Contratación, de la emisión de informe técnico de valoración por parte de los técnicos designados, en concreto, consta informe de los técnicos asesores D. Juan Antonio Rangel García y D. Roberto Gutiérrez Cazorla de fecha 11 de diciembre de 2020, en el que se realiza propuesta de puntuación de los criterios de carácter subjetivo:

	PUNTOS		EBONE	SPORT STUDIO	SIMA	ARASTI BARCA	SEDENA
ASPECTOS CUANTITATIVOS	15	ACTIVIDADES	2,0	3,0	3,0	3,0	2,0
		PLAZAS	2,0	3,0	2,5	2,0	2,0
		RATIO	2,0	3,0	3,0	2,0	2,0
		ATENCIÓN/PERSONALIZACIÓN A USUARIOS	2,0	5,0	5,0	2,0	2,0
PUNTOS			8,0	14,0	13,5	7,0	8,0
ASPECTOS CUALITATIVOS	15	METODOLOGIA	2,0	2,5	2,0	1,5	1,5
		TIPO DE ACTIVIDADES	2,0	2,5	2,5	2,0	2,5
		OBJETIVOS	2,0	2,5	2,5	2,0	2,5
		CREATIVIDAD DE OFERTAS	1,0	2,5	2,5	2,0	2,0
		CAPACIDAD MODIFICAR	2,0	2,5	2,5	2,0	2,0
		ADECUACIÓN A LA DEMANDA	2,0	2,5	2,5	2,0	2,5
PUNTOS			11,0	15,0	14,5	12,0	11,0
CALIDAD	5	PLAN DE CALIDAD	1,0	2,5	2,5	1,0	1,0
		ADAPTACIÓN	1,0	2,5	2,5	1,0	1,0
PUNTOS			2,0	5,0	5,0	2,0	2,0
MEDIOS PERSONALES	5	FORMACION	1,0	2,5	2,5	2,0	1,0
		PREVENCION	1,0	2,0	2,5	2,0	0,0
PUNTOS			2,0	4,5	5,0	4,0	1,0
TOTAL	40		23,0	38,5	38,0	25,0	22,0

Realizado el acta de apertura de las ofertas económicas y tras el cálculo de la baja temeraria, se observa que dos de las propuestas presentadas se encontrarían incursas en baja temeraria, en concreto EBONE, S.L. y SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L. Tras presentación de la justificación de la baja con registro de entrada nº: RE-794, de 21 de diciembre de 2020 por parte de SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L., y RE nº: 801, de 25 de diciembre de 2020.

Realizado informe técnico sobre la justificación de la baja temeraria por parte de la Secretaría e Intervención Municipal de fecha 23 de febrero de 2021, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DE BAJA TEMERARIA O DESPROPORCIONADA EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/3/2020).

Primero.- Antecedentes de hecho.

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres en sesión de fecha 6 de agosto de 2020 acordó la aprobación de expediente de contratación para la licitación del contrato de servicio: ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/3/2020), acordándose remisión de anuncio de licitación al DOUE y a la plataforma de contratación del estado (PLACE) en la que está ubicado el perfil del contratante del citado órgano de contratación.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, consta la presentación de un total de seis empresas en plazo. Realizada la apertura y calificación de la documentación administrativa y apertura y valoración de los criterios no evaluables mediante fórmula matemática, por la mesa de contratación se procede a la apertura de la oferta económica con el siguiente resultado:

LICITADOR	ACTIVIDADES DEPORTIVAS/ MUSCULACIÓN	GIMNASIA RITMICA COMPETICIÓN	GIMNASIA RITMICA BASE	SOCORRISMO	COORDINACIÓN
ARASTI	18,20 €/hora	45,00 €/hora	18,20 €/hora	15,00 €/hora	20.000,00 €/año
SEDENA	19,54 €/hora	43,84 €/hora	19,74 €/hora	16,49 €/hora	23.210,60 €/año
SIMA	20,99 €/hora	0,01 €/hora	0,01 €/hora	18,75 €/hora	0,01 €/año
EBONE	11,95 €/hora	31,30 €/hora	13,09 €/hora	11,38 €/hora	26,84 €/hora
SPORT STUDIO	16,80 €/hora	43,45 €/hora	18,17 €/hora	14,60 €/hora	21.074,37 €/año

Realizado el cálculo de posible baja temeraria, resulta que estaría incurso en baja temeraria la oferta presentada por la empresa EBONE respecto al importe de actividades deportiva/musculación al estar por debajo del umbral de 14,09 euros/hora, y socorrismo al estar por debajo del umbral de 14,37 euros/hora. Asimismo, se encontraría incurso en baja temeraria la oferta presentada por la empresa SIMA respecto de la oferta para gimnasia rítmica de competición al estar por debajo del umbral de 24,92 euros/hora y de gimnasia rítmica base al estar por debajo del umbral de 10,42 euros/hora, y del apartado coordinación al estar por debajo del umbral de 12.314,22 euros.

Consta la presentación de justificación de baja temeraria tras requerimiento tanto por parte de la empresa EBONE (RE 801, de 11/01/2021) y por la empresa SIMA (RE 794, de 22/12/2020).

Se procede en el presente informe al análisis de las justificaciones presentadas por las referidas empresas.

Segundo.- Legislación aplicable

Estamos ante un expediente de contratación, de tramitación ordinaria y procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, que se regirá fundamentalmente por las disposiciones siguientes:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 871/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas particulares aprobados en sesión plenaria de fecha 6 de agosto de 2020, y con corrección de errores aprobada en sesión plenaria de fecha 2 de septiembre de 2020.

Tercero. Análisis justificación baja temeraria presentada por la empresa SIMA (RE 794, de 22/12/2020).

Por mandato de la mesa de contratación se remite a la empresa SIMA requerimiento de justificación de baja temeraria de su oferta económica apreciada en aplicación de la cláusula 18.1 del PCAP que establece:

Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal las ofertas que se encuentran en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En concreto, se requiere justificación respecto de los apartados gimnasia rítmica de competición al estar por debajo del umbral de 24,92 euros/hora y de gimnasia rítmica base al estar por debajo del umbral de 10,42 euros/hora, y del apartado coordinación al estar por debajo del umbral de 12.314,22 euros.

En primer lugar, debemos hacer referencia a como se indica en el PCAP que se realizará la valoración de la oferta económica. En concreto, la cláusula 18.1 señala:

- **Precio:** la empresa que oferte menor precio por la realización del contrato objeto de licitación, en aplicación de la regla matemática de tres simple directa, será la empresa adjudicataria: hasta 60 puntos. La mayor cantidad de baja ofertada sobre del precio total del contrato (IVA excluido) será valorada con la máxima puntuación establecida para este criterio; la oferta que no realice baja alguna será valorada con 0 puntos, atribuyéndose a los restantes importes (cantidades) de baja ofertados la puntuación que proceda proporcionalmente conforme a la regla de tres.

El reparto de los 60 puntos será del siguiente modo:

- Precio/hora actividades deportivas/musculación: hasta un máximo de 20 puntos.
- Precio/hora gimnasia rítmica competición: hasta un máximo de 5 puntos.
- Precio/hora gimnasia rítmica base: hasta un máximo de 5 puntos.
- Precio/hora socorrismo: hasta un máximo de 25 puntos.
- Precio coordinación: hasta un máximo de 5 puntos.

Tras el cálculo de la puntuación en cada uno de los apartados, la puntuación total en el criterio precio será el resultado de la suma de los parciales.

A la vista de la redacción de la citada cláusula se aprecia que la valoración se realiza de manera independiente para cada uno de los apartados señalados. El motivo de esa valoración



independiente viene de la definición del tipo de licitación a la baja que se recogen en el apartado 3.1 del PCAP:

3.1.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es por importe de 468.993,39 euros y 98.488,61 (21%) de IVA, siendo el importe máximo anual de 567.482,00 euros IVA incluido.

El tipo de licitación a la baja es:

- Actividades deportivas y musculación: 21 euros/hora (IVA excluido)
- Actividad gimnasia rítmica:
 - o Entrenamiento competición: 55 euros/hora (IVA excluido)
 - o Monitora base: 23 euros/hora (IVA excluido)
- Socorrismo: 20 euros/hora (IVA excluido)
- Coordinación: 24.793,38 euros/anuales (IVA excluido)

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación anterior serán automáticamente desechadas. La baja que se obtenga como resultado de la licitación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

Dentro del coste hora de gimnasia rítmica (tanto competición como base) está incluido el coste hora por acudir a las competiciones.

El número de horas máximo-anuales para la realización de dichas actividades y en virtud de las cuales se calcula el presupuesto máximo de licitación es de:

- Actividades deportivas y musculación: 11.100 horas/anuales
- Actividad gimnasia rítmica:
 - o Entrenamiento competición: 460 horas/anuales
 - o Monitora base: 600 horas/anuales
- Socorrismo: 8.600 horas/anuales

El número máximo de horas por actividad será la suma total de todas ellas, es decir, 18.660 horas/anuales; en este sentido será posible, previa autorización del responsable del contrato, el trasvase de horas de unas actividades a otras siempre que sean de coste inferior las actividades en aumento.

El adjudicatario deberá respetar tanto el tope máximo de importe de adjudicación del contrato como el máximo de horas anuales fijadas en el párrafo precedente.

A la vista de lo anterior se observa que el PCAP establece un número máximo de horas a prestar por el importe unitario que resulte de la adjudicación en cada uno de los apartados fijados: actividades deportivas y musculación, gimnasia rítmica competición, gimnasia rítmica base, y socorrismo, siendo el único importe "fijo" al no depender de las horas de prestación la coordinación del servicio.

La segunda cuestión a tener en cuenta a efectos del análisis de la baja temeraria es la existencia o no de un mínimo de horas aseguradas por la Administración para su prestación por parte del adjudicatario en cada uno de los apartados objeto de valoración económica. A este respecto debemos acudir al PPTP aprobado por el órgano de contratación.

Del análisis de cada uno de los apartados de actividades se desprende que:

- De las 11.100 horas/anuales máximas de actividades deportivas únicamente se garantiza un mínimo de 2.856 horas/anuales correspondientes a multideporte, escuela municipal de tenis y monitor de sala de musculación.



- De las 460 horas/anuales de gimnasia rítmica competición únicamente se garantiza como mínimo 324 horas/anuales.
- De las 600 horas/anuales de gimnasia rítmica base únicamente se garantiza como mínimo 162 horas/anuales.
- Total de horas mínimas/anuales garantizadas por el contrato: 3.342 horas/anuales.

Esta cuestión también se desprende de la cláusula 33 del PCAP al regular el abono del precio:

33. Abono del precio.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración. En tal sentido aquellas actividades que no se puedan realizar como consecuencia de **no cubrir un mínimo de usuarios** no será prestada por el adjudicatario y por lo tanto no será abonada.

El pago del precio se realizará mediante la presentación mensual de factura desglosada en los tres conceptos objeto de contratación (los tres servicios contratados: actividades deportivas, actividad gimnasia rítmica y socorrismo), previa recepción de conformidad por parte del concejal del área, responsable del contrato.

(.../...) En el caso del servicio de socorrismo se presentaran doce facturas a lo largo del año, por el mismo importe, y por un importe total máximo al del precio de adjudicación. Respecto de los servicios de actividades deportivas y actividad de gimnasia rítmica las facturas mensuales reflejarán el número de horas realmente prestadas para cada uno de los servicios, con el tope anual del importe de adjudicación para cada uno de esos servicios.

Por último, y antes de entrar en el análisis propiamente dicho de la documentación presentada por la empresa debemos acudir al artículo 149.4 de la Ley 9/2017, que recoge la siguiente regulación:

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.





Entrando ya en el análisis de la justificación presentada por la empresa SIMA, y teniendo en cuenta las tres cuestiones expuestas con carácter previo, se detectan las siguientes cuestiones:

- La justificación de la baja económica presentada por la empresa se basa como se detecta en el punto tercero de su escrito, en una justificación atendiendo al precio global del contrato. La licitadora remarca que el precio ofertado es de: 394.249,61 euros.

Este planteamiento entra en contradicción con varias cuestiones fijadas en el PCAP. Como se ha indicado el tipo de licitación lo es atendiendo al precio/horas de distintos apartados, salvo la coordinación que es un importe fijo. Esta cuestión queda clara viendo, además de la cláusula 3.1 del PCAP del modelo de oferta económica que se recoge en el anexo VI del PCAP.

La empresa SIMA se refiere a los precios de cada uno de los apartados como precios descompuestos del precio ofertado siendo una estrategia empresarial que no se corresponde con la intención del órgano de contratación en la licitación.

A la vista de la tabla que presenta en su escrito se desprende que consideran justificada su oferta atendiendo al importe global, pero sin tener en cuenta lo señalado en el presente informe respecto de las horas/anuales mínimas garantizadas por el PPTP, y considerando que van a realizar el cien por cien de las horas cuando en el pliego claramente se señala que son **horas/máximas**. En este sentido el cuadro mínimo del contrato con la oferta económica formulada sería el siguiente:

Actividades	Horas mínimas garantizadas	Precio/hora ofertado	Total
Actividades deportivas/musculación	2856	20,99	59.947,44
Gimnasia rítmica competición	324	0,01	3,24
Gimnasia rítmica base	162	0,01	1,62
Socorrismo	8600	18,75	161.250,00
Coordinación	--	0,01	0,01
TOTAL OFERTA			221.202,31

En conclusión, se parte de una estrategia de oferta global, ofertando un precio/hora en los apartados de gimnasia rítmica competición, gimnasia rítmica base y coordinación a coste prácticamente 0, cuando el órgano de contratación no puede asegurar la ejecución del total de horas máximas. Como señala el PCAP en su cláusula 28 del PCAP, **la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista**.

El importe de 221.202,31 euros/anuales no permite cubrir los costes salariales calculados por la propia empresa en estudio de costes de personal, que asciende a 303.310,00 euros. En este sentido, se considera técnica y económicamente que el precio/hora ofertado en dichos apartados está por debajo del coste del servicio.

Por otro lado, también se considera que no se ha tenido en cuenta lo establecido en la cláusula 3.1 del PCAP respecto de la posibilidad de trasvase de horas de un apartado a otro. En concreto:

El número máximo de horas por actividad será la suma total de todas ellas, es decir, 18.660 horas/anuales; en este sentido será posible, previa autorización del responsable del contrato, el trasvase de horas de unas actividades a otras siempre que sean de coste inferior las actividades en aumento.

Se puede dar la paradoja, de que, por necesidades del servicio, se trasvasen horas de actividades deportivas y musculación o socorrismo a gimnasia rítmica competición o gimnasia rítmica base pasando a prestarse a 0,01 euros/hora, por lo que la estimación de costes prevista por la licitadora no se cumpliría.

- En definitiva, se considera que **la baja no está suficientemente justificada** por los siguientes motivos:



- Se hace una valoración de la baja de forma global sin tener en cuenta que la oferta debe realizarse teniendo en cuenta cada uno de los apartados y las posibles disfunciones que puedan existir en la vida del mismo. Se ha utilizado una estrategia empresarial que, si bien es legítima, no permite garantizar la prestación del servicio en cada uno de sus apartados con la calidad y cobertura del coste de prestación de cada uno de los servicios.
- La justificación de la baja presentada no se adapta a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, puesto que se basa en la solvencia económica de la empresa, que no se discute, para poder ofertar la bajada de precio/hora y seguir obteniendo un beneficio empresarial (aunque partiendo como hemos dicho y a consideración de estos técnicos de un planteamiento global y no sectorial como recoge el PCAP) que consideramos no real.

En este sentido la Resolución de 4 de diciembre de 2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su fundamento jurídico sexto señala:

“Por lo tanto, como vemos, la justificación formulada por el recurrente no se basó en ninguno de los criterios contenidos dentro del artículo 149.4 LCSP, sino que hizo referencia a cuestiones ajenas a los mismos”.

Cuarto. Análisis justificación baja temeraria presentada por la empresa EBONE (RE 801, de 11/01/2021).

Por mandato de la mesa de contratación se remite a la empresa SIMA requerimiento de justificación de baja temeraria de su oferta económica apreciada en aplicación de la cláusula 18.1 del PCAP que establece:

Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal las ofertas que se encuentran en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En concreto, se requiere justificación respecto de los apartados actividades deportiva/musculación al estar por debajo del umbral de 14,09 euros/hora, y socorrismo al estar por debajo del umbral de 14,37 euros/hora.

En primer lugar, debemos hacer referencia a como se indica en el PCAP que se realizará la valoración de la oferta económica. En concreto, la cláusula 18.1 señala:

- **Precio:** la empresa que oferte menor precio por la realización del contrato objeto de licitación, en aplicación de la regla matemática de tres simple directa, será la empresa adjudicataria: hasta 60 puntos. La mayor cantidad de baja ofertada sobre del precio total del contrato (IVA excluido) será valorada con la máxima puntuación establecida para este





criterio; la oferta que no realice baja alguna será valorada con 0 puntos, atribuyéndose a los restantes importes (cantidades) de baja ofertados la puntuación que proceda proporcionalmente conforme a la regla de tres.

El reparto de los 60 puntos será del siguiente modo:

- *Precio/hora actividades deportivas/musculación: hasta un máximo de 20 puntos.*
- *Precio/hora gimnasia rítmica competición: hasta un máximo de 5 puntos.*
- *Precio/hora gimnasia rítmica base: hasta un máximo de 5 puntos.*
- *Precio/hora socorrismo: hasta un máximo de 25 puntos.*
- *Precio coordinación: hasta un máximo de 5 puntos.*

Tras el cálculo de la puntuación en cada uno de los apartados, la puntuación total en el criterio precio será el resultado de la suma de los parciales.

A la vista de la redacción de la citada cláusula se aprecia que la valoración se realiza de manera independiente para cada uno de los apartados señalados. El motivo de esa valoración independiente viene de la definición del tipo de licitación a la baja que se recogen en el apartado 3.1 del PCAP:

3.1.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es por importe de 468.993,39 euros y 98.488,61 (21%) de IVA, siendo el importe máximo anual de 567.482,00 euros IVA incluido.

El tipo de licitación a la baja es:

- Actividades deportivas y musculación: 21 euros/hora (IVA excluido)
- Actividad gimnasia rítmica:
 - o Entrenamiento competición: 55 euros/hora (IVA excluido)
 - o Monitora base: 23 euros/hora (IVA excluido)
- Socorrismo: 20 euros/hora (IVA excluido)
- Coordinación: 24.793,38 euros/anuales (IVA excluido)

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación anterior serán automáticamente desechadas. La baja que se obtenga como resultado de la licitación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas. Dentro del coste hora de gimnasia rítmica (tanto competición como base) está incluido el coste hora por acudir a las competiciones.

El número de horas máximo-anuales para la realización de dichas actividades y en virtud de las cuales se calcula el presupuesto máximo de licitación es de:

- Actividades deportivas y musculación: 11.100 horas/anuales
- Actividad gimnasia rítmica:
 - o Entrenamiento competición: 460 horas/anuales
 - o Monitora base: 600 horas/anuales
- Socorrismo: 8.600 horas/anuales



El número máximo de horas por actividad será la suma total de todas ellas, es decir, 18.660 horas/anuales; en este sentido será posible, previa autorización del responsable del contrato, el trasvase de horas de unas actividades a otras siempre que sean de coste inferior las actividades en aumento.

El adjudicatario deberá respetar tanto el tope máximo de importe de adjudicación del contrato como el máximo de horas anuales fijadas en el párrafo precedente.

A la vista de lo anterior se observa que el PCAP establece un número máximo de horas a prestar por el importe unitario que resulte de la adjudicación en cada uno de los apartados fijados: actividades deportivas y musculación, gimnasia rítmica competición, gimnasia rítmica base, y socorrismo, siendo el único importe "fijo" al no depender de las horas de prestación la coordinación del servicio.

La segunda cuestión a tener en cuenta a efectos del análisis de la baja temeraria es la existencia o no de un mínimo de horas aseguradas por la Administración para su prestación por parte del adjudicatario en cada uno de los apartados objeto de valoración económica. A este respecto debemos acudir al PPTP aprobado por el órgano de contratación.

Del análisis de cada uno de los apartados de actividades se desprende que:

- De las 11.100 horas/anuales máximas de actividades deportivas únicamente se garantiza un mínimo de 2.856 horas/anuales correspondientes a multideporte, escuela municipal de tenis y monitor de sala de musculación.
- De las 460 horas/anuales de gimnasia rítmica competición únicamente se garantiza como mínimo 324 horas/anuales.
- De las 600 horas/anuales de gimnasia rítmica base únicamente se garantiza como mínimo 162 horas/anuales.
- Total de horas mínimas/anuales garantizadas por el contrato: 3.342 horas/anuales.

Esta cuestión también se desprende de la cláusula 33 del PCAP al regular el abono del precio:

33. Abono del precio.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración. En tal sentido aquellas actividades que no se puedan realizar como consecuencia de **no cubrir un mínimo de usuarios** no será prestada por el adjudicatario y por lo tanto no será abonada.

El pago del precio se realizará mediante la presentación mensual de factura desglosada en los tres conceptos objeto de contratación (los tres servicios contratados: actividades deportivas, actividad gimnasia rítmica y socorrismo), previa recepción de conformidad por parte del concejal del área, responsable del contrato.

(.../...) En el caso del servicio de socorrismo se presentaran doce facturas a lo largo del año, por el mismo importe, y por un importe total máximo al del precio de adjudicación. Respecto de los servicios de actividades deportivas y actividad de gimnasia rítmica las facturas mensuales reflejarán el número de horas realmente prestadas para cada uno de los servicios, con el tope anual del importe de adjudicación para cada uno de esos servicios.

Por último, y antes de entrar en el análisis propiamente dicho de la documentación presentada por la empresa debemos acudir al artículo 149.4 de la Ley 9/2017, que recoge la siguiente regulación:

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.



Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Entrando ya en el análisis de la justificación presentada por la empresa EBONE, se observa:

- La licitadora presenta un análisis económico de su oferta a efectos de acreditar la capacidad de la empresa para la prestación del servicio a los precios ofertados. Dicho análisis económico, como dice la empresa, **se ha realizado en base a un presupuesto anual y a un número de horas de servicio anual.**

En el análisis económico por un lado se realiza un estudio desglosado de los gastos, tanto directos como indirectos, anuales máximos, y en cuyo cuadro recoge un margen de beneficio del 8,79% y un beneficio antes de impuestos del 4,04%. De cada uno de los apartados se justifica el importe recogido en el cuadro de costes considerándose que está adecuadamente justificado el cálculo.

En cuanto a los ingresos, justifica el precio ofertado para cada uno de los apartados en que el resultado de la suma de todos ellos equilibra el estudio de gastos.

Todo ello se fundamenta en que se trata de una empresa que se encuentra inmersa en una estrategia de crecimiento. Por otro lado, se observa que, a diferencia de la oferta económica formulada por la empresa SIMA en la que su estrategia fue ir a coste prácticamente 0 respecto de algunos de los apartados a valorar considerando que se compensan con los beneficios a obtener en los criterios donde prácticamente no se ha realizado baja, en el presente caso, la baja de precios ofertada es similar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y si bien se considera que el estudio de costes está correctamente formulado, se considera que, tal y como se expuso respecto de la justificación de baja temeraria formulada por la empresa SIMA, el PPTP no garantiza un mínimo de horas salvo las siguientes:

- o De las 11.100 horas/anuales máximas de actividades deportivas únicamente se garantiza un mínimo de 2.856 horas/anuales correspondientes a multideporte, escuela municipal de tenis y monitor de sala de musculación.
- o De las 460 horas/anuales de gimnasia rítmica competición únicamente se garantiza como mínimo 324 horas/anuales.
- o De las 600 horas/anuales de gimnasia rítmica base únicamente se garantiza como mínimo 162 horas/anuales.
- o Total de horas mínimas/anuales garantizadas por el contrato: 3.342 horas/anuales.



En el caso de la cláusula relativa al trasvase de horas de unas actividades a otras, en el presente caso no afectaría de manera perjudicial a la empresa puesto que siempre se trasvasaría a las actividades con mayor previsión de horas de prestación.

La cuestión a determinar es que, si teniendo en cuenta que el PPTP no garantiza un número máximo de horas, y a la vista del análisis económico presentado, la empresa podría asumir el coste del servicio en caso de merma de ingresos; por ello y a la vista, entre otros, del fundamento jurídico séptimo de la Resolución 1300/2020, de 4 de diciembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se considera que debe solicitarse aclaración de la justificación de baja temeraria respecto de la asunción del coste del servicio teniendo en cuenta el mínimo de horas señalado en el sentido de mantener el precio ofertado para cada tipo de actividad, y ello conforme al modelo de estudio de costes presentado."

Realizada aclaración a la empresa EBONE, S.L., con registro de entrada nº: RE-156, de fecha 1 de marzo de 2021, la citada empresa presenta escrito indicando que ante esta nueva aclaración recibida en cuanto al número de horas de servicio, Ebone no sería capaz de asumir el coste del servicio con los precios ofertas.

Realizada la Mesa de contratación, en fecha 12 de marzo de 2021, se realiza propuesta de exclusión de las empresas TURYTECO, SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L., EBONE, S.L., y se procede a clasificar las empresas admitidas a la licitación y se realizar propuesta de adjudicación a favor de la empresa SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.

Habiéndose requerido la documentación administrativa a la empresa propuesta y habiéndose presentado la documentación anterior (registro de entrada electrónico nº: 280, de 31 de marzo de 2021).

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone a la Comisión Informativa de Deporte que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. *Excluir de la licitación de conformidad con la propuesta de la Mesa de contratación, y a la vista del informe emitido por Secretaría e Intervención en fecha 23 de febrero de 2021, y que, de conformidad con el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo, a las siguientes empresas:*

- TURYTECO: el objeto social no contempla la prestación del servicio objeto de la contratación por lo que carecería de capacidad de obrar.*
- SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.: al considerar que su oferta económica está incurso en baja temeraria y no ha sido suficientemente justificada.*
- EBONE, S.L.: al considerar que su oferta económica está incurso en baja temeraria y no ha sido suficientemente justificada*

Segundo.- *Aceptar la clasificación y propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación, y adjudicar el contrato: **Servicio actividades deportivas del Ayuntamiento de Colindres (CON/3/2020)**, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a favor de la empresa SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L., con CIF: B95107272, de conformidad con lo previsto en la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación de fecha 12 de marzo de 2021, al ser la oferta económica más ventajosa y ajustarse al PCAP y de PPTP.*

Tercero.- *La eficacia del contrato está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones del contrato:*

- DENOMINACION: Actividades deportivas del Ayuntamiento de Colindres.*
- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN: Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.*



3. **NOMBRE DEL ADJUDICATARIO:** SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.
4. **CIF DEL ADJUDICATARIO:** B95107272
5. **IMPORTE DE ADJUDICACIÓN SIN IVA:** 364.050,57 €/anuales máximo según aplicación de cuadro anexo de precios.
6. **IVA REPERCUTIBLE Y PORCENTAJE:** 76.450,62 €/anuales (21% IVA) máximo según aplicación de cuadro anexo de precios.
7. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Será de dos años. Podrá prorrogarse el plazo de ejecución hasta tres años más, mediante prórrogas anuales.
8. **PLAZO DE GARANTIA:** 1 año.
9. **REVISIÓN DE PRECIOS:** No.
10. **MEJORAS:** Deberá dar cumplimiento al proyecto técnico deportivo presentado en los siguientes aspectos: oferta deportiva, plan de calidad y plan de formación interna y plan de prevención de riesgos laborales y de vigilancia de salud respecto al personal.
11. **CONDICIONANTES:** el número máximo de horas a realizar anualmente será conforme al PCAP y PPTP particulares del contrato, con el siguiente desglose máximo:
 - o Actividades deportivas y musculación: 11.100 horas/anuales
 - o Actividad gimnasia rítmica:
 - Entrenamiento competición: 460 horas/anuales
 - Monitora base: 600 horas/anuales
 - o Socorrismo: 8.600 horas/anuales

El adjudicatario deberá respetar tanto el tope máximo de importe de adjudicación del contrato como el máximo de horas anuales fijadas en el párrafo precedente. En todo caso anualmente por el responsable del contrato se realizará propuesta de horas máximas anuales por actividad que, en ningún caso podrá ser superior a las anteriores.

ANEXO: CUADRO DE PRECIOS

Servicio	Importe	Iva (21%)	Total
Actividades deportivas/musculación	16,80 €/hora	3,53 €/hora	20,33 €/hora
Gimnasia rítmica competición	43,45 €/hora	9,12 €/hora	52,57 €/hora
Gimnasia rítmica base	18,17 €/hora	3,82 €/hora	21,99 €/hora
Socorrismo	14,60 €/hora	3,07 €/hora	17,67 €/hora
Coordinación	21.074,37 euros/año	4.425,62 euros/año	25.499,99 euros/año

Tercero.- Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria nº 341-227.10 TROEP contrato actividades deportivas, del presupuesto para el ejercicio 2021, por importe total de: 220.250,59 euros, IVA incluido (21%).



Cuarto.- Publicar anuncio de la presente adjudicación definitiva en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Colindres, ubicado en la plataforma de contratación del estado en el plazo de 15 días desde la fecha de adjudicación.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores excluidos de la licitación, dándoles traslado de los recursos oportunos, que en el presente caso al estar sujeto a regulación comunitaria, tienen derecho a la presentación de recurso especial en materia de contratación.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos, indicando que, al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido ese plazo sin que se hubiese interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Séptimo.- Comunicar al adjudicatario que debe proceder a la subrogación del personal señalado en los pliegos reguladores del contrato, y al inicio de la ejecución de los servicios conforme a lo señalado en el PCAP y en el PPTP (presentación de documentación y puesta a disposición de la maquinaria), debiendo firmarse la correspondiente acta de inicio en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de formalización del contrato administrativo.

Octavo. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como publicar anuncio de formalización del contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero. Excluir de la licitación de conformidad con la propuesta de la Mesa de contratación, y a la vista del informe emitido por Secretaría e Intervención en fecha 23 de febrero de 2021, y que, de conformidad con el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo, a las siguientes empresas:

- TURyecO: el objeto social no contempla la prestación del servicio objeto de la contratación por lo que carecería de capacidad de obrar.
- SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.: al considerar que su oferta económica está incurso en baja temeraria y no ha sido suficientemente justificada.
- EBONE, S.L.: al considerar que su oferta económica está incurso en baja temeraria y no ha sido suficientemente justificada.

Segundo.- Aceptar la clasificación y propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación, y adjudicar el contrato: **Servicio actividades deportivas del Ayuntamiento de Colindres (CON/3/2020)**, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de



prescripciones técnicas a favor de la empresa SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L., con CIF: B95107272, de conformidad con lo previsto en la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación de fecha 12 de marzo de 2021, al ser la oferta económica más ventajosa y ajustarse al PCAP y de PPTP.

Tercero.- La eficacia del contrato está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones del contrato:

1. DENOMINACION: Actividades deportivas del Ayuntamiento de Colindres.
2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN: Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.
3. NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.
4. CIF DEL ADJUDICATARIO: B95107272
5. IMPORTE DE ADJUDICACIÓN SIN IVA: 364.050,57 €/anuales máximo según aplicación de cuadro anexo de precios.
6. IVA REPERCUTIBLE Y PORCENTAJE: 76.450,62 €/anuales (21% IVA) máximo según aplicación de cuadro anexo de precios.
7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Será de dos años. Podrá prorrogarse el plazo de ejecución hasta tres años más, mediante prórrogas anuales.
8. PLAZO DE GARANTIA: 1 año.
9. REVISIÓN DE PRECIOS: No.
10. MEJORAS: Deberá dar cumplimiento al proyecto técnico deportivo presentado en los siguientes aspectos: oferta deportiva, plan de calidad y plan de formación interna y plan de prevención de riesgos laborales y de vigilancia de salud respecto al personal.
11. CONDICIONANTES: el número máximo de horas a realizar anualmente será conforme al PCAP y PPTP particulares del contrato, con el siguiente desglose máximo:
 - o Actividades deportivas y musculación: 11.100 horas/anuales
 - o Actividad gimnasia rítmica:
 - Entrenamiento competición: 460 horas/anuales
 - Monitora base: 600 horas/anuales
 - o Socorrismo: 8.600 horas/anuales

El adjudicatario deberá respetar tanto el tope máximo de importe de adjudicación del contrato como el máximo de horas anuales fijadas en el párrafo precedente. En todo caso anualmente por el responsable del contrato se realizará propuesta de



horas máximas anuales por actividad que, en ningún caso podrá ser superior a las anteriores.

ANEXO: CUADRO DE PRECIOS

Servicio	Importe	Iva (21%)	Total
Actividades deportivas/musculación	16,80 €/hora	3,53 €/hora	20,33 €/hora
Gimnasia rítmica competición	43,45 €/hora	9,12 €/hora	52,57 €/hora
Gimnasia rítmica base	18,17 €/hora	3,82 €/hora	21,99 €/hora
Socorrismo	14,60 €/hora	3,07 €/hora	17,67 €/hora
Coordinación	21.074,37 euros/año	4.425,62 euros/año	25.499,99 euros/año

Tercero.- Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria nº 341-227.10 TROEP contrato actividades deportivas, del presupuesto para el ejercicio 2021, por importe total de: 220.250,59 euros, IVA incluido (21%).

Cuarto.- Publicar anuncio de la presente adjudicación definitiva en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Colindres, ubicado en la plataforma de contratación del estado en el plazo de 15 días desde la fecha de adjudicación.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores excluidos de la licitación, dándoles traslado de los recursos oportunos, que en el presente caso al estar sujeto a regulación comunitaria, tienen derecho a la presentación de recurso especial en materia de contratación.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos, indicando que, al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido ese plazo sin que se hubiese interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Séptimo.- Comunicar al adjudicatario que debe proceder a la subrogación del personal señalado en los pliegos reguladores del contrato, y al inicio de la ejecución de los servicios conforme a lo señalado en el PCAP y en el PPTP (presentación de documentación y puesta a disposición de la maquinaria), debiendo firmarse la correspondiente acta de inicio en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de formalización del contrato administrativo.

Octavo. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como publicar anuncio de formalización del contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

2.- Acuerdo de resolución de recurso de reposición presentado por la empresa URBASER, S.A., en expediente de penalidades administrativas primer trimestre 2020.

Por la Secretaría se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Obras, del siguiente tenor literal:

“Parte dispositiva.

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 29 de diciembre de 2020 en relación con expediente de imposición de penalidades a la empresa URBASER, S.A., en su condición de adjudicataria del contrato de servicio: Recogida de servicios y limpieza viaria del Ayuntamiento de Colindres (CON/15/2018), en virtud del cual, y tras la correspondiente tramitación del expediente, se acepta parcialmente las alegaciones de la adjudicataria respecto a improcedencia de la deducción del importe de la campaña de desratización (que es objeto de análisis en otro procedimiento) e impone una penalidad en el sentido de abonar las facturas correspondientes a los meses de mayo y junio al 90% de su importe.

Visto que el referido acuerdo plenario es notificado a la adjudicataria en fecha 30/12/2020 (consta acceso a la notificación en el expediente).

Visto que con fecha 05/02/2021 (RE 476) tiene entrada en el registro municipal escrito de la adjudicataria en el que tras manifestar la imposibilidad de interponer el recurso de reposición debido a un error informático interno insta la subsanación del defecto en el plazo de diez días, acompañando recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020.

Visto el informe de Secretaría e Intervención de fecha 21 de abril de 2021 en relación con el escrito anterior, y que de conformidad con el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sirve de motivación para la adopción del presente acuerdo:

“ASUNTO: Contestación alegaciones Urbaser (recurso de reposición informe trimestral abril/mayo/junio (Adjudicatario CON/15/2018) Recogida de servicios y limpieza viaria del Ayuntamiento de Colindres

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de julio de 2020 se emite por parte del técnico municipal responsable del contrato informe trimestral (abril/mayo/junio). Dicho informe, previsto en el artículo 9 del Pliego de Prescripciones técnicas que se lleva a cabo a través de los sistemas de control reseñados en los anexos XII y XVI de dicho documento, propone que se abone el 90% del precio en relación con la oferta objeto de adjudicación.

Segundo.- Con fecha 5 de octubre de 2020 por parte de la intervención municipal se da traslado del anterior informe a la adjudicataria Urbaser para que en el plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos. Proponiendo, de acuerdo con su contenido, el abono del 90% del importe de las facturas correspondientes a los meses de mayo y junio, así como el descuento de la cuantía correspondiente a campaña de desratización.

Tercero.- Recibido el emplazamiento la mercantil Urbaser formula escrito de alegaciones que tienen entrada en las dependencias municipales el 2 de diciembre de 2020 (RE 757)

Cuarto.- Con fecha 17 de diciembre de 2020 se emite informe por parte de la secretaría y la intervención municipal contestando las anteriores alegaciones. Dicho informe sirve de base al acuerdo del pleno de fecha 29 de diciembre de 2020 en el que acepta parcialmente las alegaciones de la adjudicataria respecto a improcedencia de la deducción del importe de la campaña de desratización (que es objeto de análisis en otro procedimiento) e impone una penalidad en el sentido de abonar las facturas correspondientes a los meses de mayo y junio al 90% de su importe.



Quinto.- El anterior acuerdo plenario es notificado a la adjudicataria en fecha 30/12/2020 (consta acceso a la notificación en el expediente).

Sexto.- Con fecha 05/02/2021 (RE 476) tiene entrada en el registro municipal escrito de la adjudicataria en el que tras manifestar la imposibilidad de interponer el recurso de reposición debido a un error informático interno insta la subsanación del defecto en el plazo de diez días, acompañando recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta dichos antecedentes y el contenido de las alegaciones formuladas, en congruencia con el artículo 3 y 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la secretaria y el interventor municipal emite el siguiente

INFORME:

ÚNICO. Inadmisión a trámite del recurso por haber transcurrido el plazo para su interposición.

En congruencia con el artículo 24 de la ley 39/2015 de 1 de octubre el plazo para interponer el recurso de reposición es de un mes. En este caso, en la medida en que el acuerdo plenario es notificado el 30/12/2020 y así consta en el expediente, el plazo de interposición finalizaría el 01/02/2021. El recurso es extemporáneo al tener entrada en el registro municipal en fecha 05/02/2021. No puede aceptarse la causa de fuerza mayor invocada por la recurrente puesto que aporta una captura de pantalla en la que no consta la fecha en la que se ha producido esa supuesta imposibilidad de acceso a la red alegada. Además se alega una vez ha vencido el plazo, que ya no podría ser objeto de ampliación.

El artículo 116 d) de la Ley 39/2015 glosa entre las causas de inadmisión del recurso el transcurso del plazo para su interposición. En consecuencia, el recurso interpuesto frente al acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento de Colindres en fecha 29/12/2020 ha sido planteado fuera del plazo legalmente previsto y no puede ser objeto de examen por este órgano administrativo.

CONCLUSIÓN: A la vista de lo anterior la propuesta de resolución sería la inadmisión a trámite del recurso de reposición por presentación extemporánea en virtud del artículo 116 d) de la Ley 39/2015."

Teniendo en cuenta lo anterior, y visto el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se propone a la Comisión Informativa de Obras y Servicios Generales que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Inadmitir a trámite el recurso interpuesto con fecha 05/02/2021 (RE 476) así como la solicitud de subsanación del escrito como consecuencia de su interposición extemporánea, y ello de conformidad con lo previsto en el informe de Secretaría e Intervención de fecha 21 de abril de 2021, que, de conformidad con el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario dándole traslado de los recursos oportunos, indicando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe recurso contencioso-administrativo."

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0



Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO. Inadmitir a trámite el recurso interpuesto con fecha 05/02/2021 (RE 476) así como la solicitud de subsanación del escrito como consecuencia de su interposición extemporánea, y ello de conformidad con lo previsto en el informe de Secretaría e Intervención de fecha 21 de abril de 2021, que, de conformidad con el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario dándole traslado de los recursos oportunos, indicando que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe recurso contencioso-administrativo.

3.- Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la OF nº: 4 relativa a IIVTNU (bonificación del 95%).

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva

A la vista de las ordenanzas fiscales en vigor en el Ayuntamiento de Colindres, y vista la propuesta formulada por la Tesorería Municipal de fecha 19 de abril de 2021 relativa a propuesta de modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº: 4 del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en cuanto a la redacción del artículo 7 en la parte referente a la regulación de la bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, al considerarse necesario precisar aspectos formales en relación a la aplicación de la misma, siendo la nueva redacción la siguiente:

Artículo 7: TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS

El tipo de gravamen se fija en el 29%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el párrafo siguiente:

- a) *En las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge, de inmuebles que vayan a constituir o que constituya el domicilio habitual del heredero que haya aceptado la herencia, por tanto que se encuentren empadronados o se empadronen en dicho domicilio, con compromiso fehaciente de permanencia del empadronamiento durante un plazo de dos años, se concederá una bonificación del 95% de la cuota.*

Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y partición de la herencia presentarán certificado de estar empadronado en la vivienda citada, en el momento de presentar la solicitud, así como la declaración jurada manifestando que se comprometen a permanecer en el empadronamiento durante un plazo de dos años. De no cumplir el requisito de permanencia referido, deberá pagarse la parte del ingreso que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los correspondientes intereses de demora.

- b) *En las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de los hijos y cónyuge se concederá una bonificación del 30% de la cuota de los inmuebles que no se destinen a domicilio con residencia efectiva.*



No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes presenten la documentación para liquidar el impuesto fuera del plazo legal de 6 meses posteriores al fallecimiento del causante, o en su caso, del solicitado como prórroga, previsto en el artículo 110.2 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para poder disfrutar de las bonificaciones anteriores, la vivienda heredada debía constituir el domicilio habitual del fallecido, que se justificará mediante comprobación en el padrón municipal.

Visto el informe de Secretaría de fecha 21 de abril de 2021 sobre el procedimiento a seguir.

Conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone a la Comisión Informativa de Economía que dictamine favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº: 4 del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en la parte referente a la regulación de la bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en la sede electrónica del Ayuntamiento y portal de transparencia. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC. Deberá publicarse igualmente en la sede electrónica del ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL nº 4

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7: TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS

El tipo de gravamen se fija en el 29%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el párrafo siguiente:

- En las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge, de inmuebles que vayan a constituir o que constituya el domicilio habitual del heredero que haya aceptado la herencia, por tanto que se encuentren empadronados o se empadronen en dicho domicilio, con compromiso fehaciente de permanencia del empadronamiento durante un plazo de dos años, se concederá una bonificación del 95% de la cuota.

Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y partición de la herencia presentarán certificado de estar empadronado en la vivienda citada, en el momento de presentar la solicitud, así como la declaración jurada manifestando que se comprometen a permanecer en el empadronamiento durante un plazo de dos años. De no cumplir el requisito de permanencia referido, deberá pagarse la parte del ingreso que se



hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los correspondientes intereses de demora.

- b) *En las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de los hijos y cónyuge se concederá una bonificación del 30% de la cuota de los inmuebles que no se destinen a domicilio con residencia efectiva.*

No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes presenten la documentación para liquidar el impuesto fuera del plazo legal de 6 meses posteriores al fallecimiento del causante, o en su caso, del solicitado como prórroga, previsto en el artículo 110.2 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para poder disfrutar de las bonificaciones anteriores, la vivienda heredada debía constituir el domicilio habitual del fallecido, que se justificará mediante comprobación en el padrón municipal.

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que es uno de los impuestos de los que se nutren todos los ayuntamientos de España para tener ingresos, y que con el IBI es de los más importantes para cubrir los ingresos de sus presupuestos. La nueva redacción trata de dejar claro la regulación de la gestión tributaria que ya se venía haciendo. A él lo injusto del impuesto le parece que es cuando existe pérdida patrimonial, pero ya se ha solucionado con la sentencia del Tribunal Supremo. En ayuntamientos próximos, e incluso en ayuntamientos tales como Santander o Torrelavega que está la bonificación por debajo de la nuestra, que está en el máximo legal, y no se puede pasar de ahí. A nadie le gusta pagar impuestos, pero la propuesta del PRC en caso de proponer su bajada traería una propuesta económica y jurídica a estudiar por los técnicos para ver si podría ser posible.

El Sr. Torre Herrería, concejal del grupo municipal PP, dice que su grupo solicita cuatro puntos:

1. Que se sustituya como beneficiarios de la bonificación las palabras cónyuges e hijos y se sustituya por los legítimos herederos, respetando así la libertad del difunto de elegir y adaptar la norma a los tiempos actuales.
2. Que se quite del artículo 7 el siguiente párrafo: "Para poder disfrutar de las bonificaciones anteriores, la vivienda heredada debía constituir el domicilio habitual del fallecido, que se justificará mediante comprobación del padrón municipal".
3. Que en el apartado A que cita: "Las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor....., de los inmuebles que vayan a constituir o constituyan el domicilio habitual del heredero que hay aceptado la herencia,.....se concede una bonificación del 95% de la cuota", pase a ser esta bonificación del 99% en lugar del 95%.
4. Que en el apartado B que cita: "En las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor....., se concederá una bonificación del 30% de la cuota de los

inmuebles que no se destinen a domicilio con residencia efectiva", pase a ser esta bonificación del 90% en lugar del 30%.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, indica que la razón le decía que esta enmienda no se iba a presentar, porque se presentan cosas que no son conforme a la ley. No se corresponde con la Ley reguladora de las haciendas locales ni con la Ley de estabilidad presupuestaria. En primer lugar, la bonificación no puede ser superior al 95%. Entiende que la oposición quiera proponer cosas mejores, pero si el ayuntamiento aprueba la máxima bonificación legal no entiende la propuesta.

El Sr. Torre Herrería, concejal del grupo municipal PP, dice que también se puede bajar el tipo de gravamen.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que en este asunto están hablando de la bonificación. Por otro lado, la vivienda no habitual propone pasar del 30% a una bonificación del 90%, y además todas las viviendas que no sean habituales, lo que conllevaría no liquidar el impuesto a nadie, y una importante rebaja de la recaudación en ingresos, pudiendo afectar a la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento. Y si tampoco se propone la reducción de ningún gasto, pues no sabe como se puede hacer cumplir esas leyes, y las hicieron diputados como Jose María Alonso, no los chavistas ni los comunistas. El ayuntamiento lo que hace en la ordenanza municipal es adaptar al ámbito local lo que recoge la ley de haciendas locales. La ley de estabilidad presupuestaria la hizo Mariano Rajoy. Si no les gustan las leyes de sus partidos el mecanismo no es modificar la ordenanza fiscal sino la ley, que traigan una propuesta de modificación de esas leyes al Parlamento. Cree que los técnicos dirán si esta propuesta se puede o no votar. Teniendo en cuenta que esta propuesta es inviable no sabe si el PP lo que hace es prometer cosas que no van a poder cumplir nunca. Y ya ha dicho el portavoz del PRC que la bonificación prevista en la ordenanza está en el máximo legal, y es mucho mayor que en otros ayuntamientos. Y habrá que tener en cuenta que el ayuntamiento tiene que estar en equilibrio económico, y ya les gustaría a todos dar más ayudas y servicios.

El Sr. Alcalde dice que le gustaría despejar una cuestión de funcionamiento. Llevan a una comisión informativa una modificación de una ordenanza que se debate, se vota y se dictamina, y si se trae una propuesta de modificación de ese dictamen, deberá ser nuevamente revisada por los técnicos, echar para atrás la propuesta ya dictaminada, volver a someterse a comisión informativa y volver a dictaminarse. También plantea qué posibilidad de que una propuesta no informada se pueda llevar a aprobación.

La Sra. Secretaria explica que de las cuatro propuestas que presenta el grupo municipal PP, la primera y segunda no tendrían encaje legal a su entender respecto de la primera porque el artículo 108.4 de la Ley reguladora de las haciendas locales establece quienes pueden ser los beneficiarios de la bonificación e indica que es a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. Y respecto del tercer punto, el mismo artículo y apartado de la normativa referida señala que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento, es decir, es un máximo legal. En consecuencia, considera que no se podría someter a votación dos aspectos que no tendrían encaje legal. Respecto a los puntos 2 y 4 en su opinión técnica para su tramitación y votación sería necesario la emisión del correspondiente informe por parte de los servicios técnicos del área económica a efectos de su viabilidad sin afectar al equilibrio y estabilidad presupuestaria del ayuntamiento.

El Sr. Interventor se reitera en lo dicho. Había que analizar el importe que supondría, y analizar como afectaría a la capacidad recaudatoria del ayuntamiento dicha propuesta.



El Sr. Alcalde dice que a la vista de los informes técnicos verbales entiende que no se debe ni él puede permitir que se vote una propuesta que sea contraria al ordenamiento jurídico. Si un asunto tiene que venir al Pleno con informe, ese informe lo tiene que pedir una tercera parte de los concejales o el Alcalde, pero él no va a pedir informe de algo que es contrario a la ley. Y si hace una propuesta aunque no tengan la mayoría necesaria y no afecta al ordenamiento jurídico él pedirá ese informe.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que está claro que esta propuesta del PP es inviable tanto desde el punto de vista jurídico, económico y procedimental, y tiene una palabra que es ilegal, y en los catorce años que lleva como concejal jamás se le ha ocurrido traer algo así al pleno sin pasar por comisión. Ni a él ni a ningún otro concejal de la oposición. No sabe si la portavoz del PP como su compañero, ha hablado con los técnicos, y si lo han hecho, y les han dicho esto mismo, les parece una falta de respeto y han demostrado su imparcialidad. Él primero se informa, y si lo puede traer lo trae fundamentado, y trayendo alternativas. No se puede pedir quitar ingresos y luego no decir nada de donde se reduce el gasto en las partidas del presupuesto. Cree que se equivoca con esta propuesta, y quizás derivada de su inexperiencia política.

El Sr. Torre Herrería, concejal del grupo municipal PP, dice que en primer lugar no permite que le diga que le falta el respeto y que duda de la imparcialidad de los técnicos del ayuntamiento. La falta de conocimiento puede ser la suya. En la ordenanza hay un tipo de gravamen del 29% cuando en otros sitios hay diferencia. En otros ayuntamientos el tema de los herederos lo enfocan de otro modo. Cree que este es un impuesto que grava la sucesión y en desigualdad. Hay varias posturas de política económica porque se puede inflar el presupuesto en gastos sin más. Confían en la palabra de los técnicos. Pueden tocar tanto la bonificación del 95% como el tipo de gravamen.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que ha hablado de Santander, y también de Getxo. Él va a defender las bonificaciones de este ayuntamiento que es de las mayores. Madrid tiene una bonificación del 95% pero sólo para vivienda habitual del causante, y en función del valor catastral de la vivienda (igual o menor a 60.000 euros). Y en Santander siempre que sus ingresos no superen una determinada renta. A los técnicos no les gusta intervenir en este tipo de debates, y les agradece su trabajo.

El Sr. Alcalde dice que, antes de entrar al aspecto de la votación, ya que él no debería permitir la votación de aspectos que pueden afectar a la legalidad y que puede dar lugar a incurrir en responsabilidad por parte de los concejales, quiere decir que los informes técnicos además de la cuestión de la legalidad también hacen referencia a la cuestión económica y de puesta en riesgo de la estabilidad económica del ayuntamiento. Respecto de la intervención relativa a la política de incrementar gasto en el presupuesto, señala que nunca se ha hecho una propuesta de incrementar el gasto sin tener en cuenta la recaudación. En este sentido se remite a la propuesta de presupuesto que presentó su grupo y que incluía incrementar el gasto pero no su equivalente en ingresos, que o supondría el incremento de impuestos o una reducción de gastos que no contemplaban. Este equipo de gobierno nunca ha aprobado nada ni lo aprobará sin los informe favorables de los técnicos. No quiere que se entienda que dice que el PP quiera que se apruebe algo sin informe técnico. Esta situación no ha sucedido nunca. Nadie llega aquí aprendido, ni el equipo de gobierno ni la oposición. No valora esto como una falta de respeto. Lo valora como un desconocimiento del funcionamiento y no pasa nada. Cuando las propuestas llevan modificaciones sustanciales o de carácter económico tiene que venir informadas y lo pide o un tercio de los concejales o el Alcalde. No se puede someter a votación por lo indicado por los técnicos.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 11, PSOE (10) y PRC (1)

Votos en contra: 0.



Abstenciones: 2, PP (2)

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº: 4 del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en la parte referente a la regulación de la bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en la sede electrónica del Ayuntamiento y portal de transparencia. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC. Deberá publicarse igualmente en la sede electrónica del ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL nº 4

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7: TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS

El tipo de gravamen se fija en el 29%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el párrafo siguiente:

- a) *En las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge, de inmuebles que vayan a constituir o que constituya el domicilio habitual del heredero que haya aceptado la herencia, por tanto que se encuentren empadronados o se empadronen en dicho domicilio, con compromiso fehaciente de permanencia del empadronamiento durante un plazo de dos años, se concederá una bonificación del 95% de la cuota.*

Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y partición de la herencia presentarán certificado de estar empadronado en la vivienda citada, en el momento de presentar la solicitud, así como la declaración jurada manifestando que se comprometen a permanecer en el empadronamiento durante un plazo de dos años. De no cumplir el requisito de permanencia referido, deberá pagarse la parte del ingreso que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los correspondientes intereses de demora.

- b) *En las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de los hijos y cónyuge se concederá una bonificación del 30% de la cuota de los inmuebles que no se destinen a domicilio con residencia efectiva.*

No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes presenten la documentación para liquidar el impuesto fuera del plazo legal de 6 meses posteriores al fallecimiento del causante, o en su caso, del solicitado como prórroga, previsto en el artículo 110.2 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para poder disfrutar de las bonificaciones anteriores, la vivienda heredada debía constituir el domicilio habitual del fallecido, que se justificará mediante comprobación en el padrón municipal.

4.- Acuerdo aprobación inicial de la modificación de la OF nº: 7 relativa a la tasa por distribución de agua (bonificación de carácter social).

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva

A la vista de las ordenanzas fiscales en vigor en el Ayuntamiento de Colindres, y vista la propuesta formulada por la Alcaldía de fecha 21 de abril de 2021 relativa a propuesta de modificación del artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal nº: 7 de la Tasa por distribución de agua en cuanto a la redacción de la regulación del procedimiento y gestión de las bonificaciones de carácter asistencial, siendo la nueva redacción la siguiente:

7.2.- Bonificación de carácter asistencial.

Tendrán una bonificación del 60% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico de la vivienda habitual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Perceptores de la renta social básica
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez
- c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa “Activa”.
- d) Perceptores de ayuda a la dependencia.

Los requisitos a cumplir para tener derecho a la bonificación, además de estar en alguna de las situaciones anteriores, serán los siguientes:

- Que los ingresos brutos del solicitante, junto con los ingresos brutos del resto de las personas que convivan en el mismo domicilio que el solicitante, no superen, antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la bonificación, las siguientes cantidades:
 - o Hogares formados por dos personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 1,75 veces el IPREM
 - o Hogares formados por tres personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 2,5 veces el IPREM
 - o Hogares formados por cuatro personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 3,25 veces el IPREM
 - o Hogares formados por cinco personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4 veces el IPREM





- O Hogares formados por seis personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4,75 veces el IPREM*
- O Hogares formados por siete personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 5,5 veces el IPREM*

Junto con el cumplimiento de los anteriores límites de renta, deberán darse cumplimiento al requisito de estar (el solicitante y resto de personas que convivan en el mismo domicilio) sin posesión de elementos patrimoniales declarables, intereses percibidos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, a plazo u otros rendimientos por rentas de capital mobiliario, así como ingresos percibidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros u otros rendimientos del capital inmobiliario.

- Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la bonificación en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.*
- La bonificación deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la bonificación en la cuota tributaria.*
- No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.*
- Plazo de Presentación.** *La solicitud se deberá presentarse cada año cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Colindres, con efectos exclusivamente hasta el 31 de diciembre del ejercicio en curso. Una vez concedida producirá efectos en el padrón correspondiente según fecha de devengo.*
- Plazo de Vigencia de la Reducción.** *La bonificación será efectiva como máximo hasta el 31 de diciembre del año en curso. La bonificación podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.*
- Con la solicitud se acompañará:
 - Fotocopia del DNI del interesado
 - Volante de convivencia (se comprobará de oficio por la administración)
 - Declaración de la renta del ejercicio anterior o certificado negativo de renta. Podrá sustituirse por la autorización al ayuntamiento para obtener dichos datos.
 - Fotocopia del recibo del trimestre anterior (se comprobará de oficio por la administración).

El Ayuntamiento podrá recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones.

No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m3 de agua, o si la unidad familiar la componen más de tres miembros, de 150 m3 de agua, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la bonificación, tendrá la consideración de



liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados una vez finalizado el año. En caso de superar dichos límites, se practicará liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del período ya sin bonificación, y sumando el descuento correspondiente a la bonificación indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

Visto el informe de Secretaría e Intervención de fecha 21 de abril de 2021 sobre el procedimiento a seguir.

Conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone a la Comisión Informativa de Economía que dictamine favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento y sede electrónica municipal. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL n° 7

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

7.2.- Bonificación de carácter asistencial.

Tendrán una bonificación del 60% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico de la vivienda habitual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- e) Perceptores de la renta social básica
- f) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez
- g) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- h) Perceptores de ayuda a la dependencia.

Los requisitos a cumplir para tener derecho a la bonificación, además de estar en alguna de las situaciones anteriores, serán los siguientes:

- Que los ingresos brutos del solicitante, junto con los ingresos brutos del resto de las personas que convivan en el mismo domicilio que el solicitante, no superen, antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la bonificación, las siguientes cantidades:



- o Hogares formados por dos personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 1,75 veces el IPREM*
- o Hogares formados por tres personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 2,5 veces el IPREM*
- o Hogares formados por cuatro personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 3,25 veces el IPREM*
- o Hogares formados por cinco personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4 veces el IPREM*
- o Hogares formados por seis personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4,75 veces el IPREM*
- o Hogares formados por siete personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 5,5 veces el IPREM*

Junto con el cumplimiento de los anteriores límites de renta, deberán darse cumplimiento al requisito de estar (el solicitante y resto de personas que convivan en el mismo domicilio) sin posesión de elementos patrimoniales declarables, intereses percibidos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, a plazo u otros rendimientos por rentas de capital mobiliario, así como ingresos percibidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros u otros rendimientos del capital inmobiliario.

- Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la bonificación en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.*
- La bonificación deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la bonificación en la cuota tributaria.*
- No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.*
- Plazo de Presentación.** La solicitud se deberá presentar cada año cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Colindres, con efectos exclusivamente hasta el 31 de diciembre del ejercicio en curso. Una vez concedida producirá efectos en el padrón correspondiente según fecha de devengo.
- Plazo de Vigencia de la Reducción.** La bonificación será efectiva como máximo hasta el 31 de diciembre del año en curso. La bonificación podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- Con la solicitud se acompañará:
 - Fotocopia del DNI del interesado
 - Volante de convivencia (se comprobará de oficio por la administración)
 - Declaración de la renta del ejercicio anterior o certificado negativo de renta. Podrá sustituirse por la autorización al ayuntamiento para obtener dichos datos.
 - Fotocopia del recibo del trimestre anterior (se comprobará de oficio por la administración).



El Ayuntamiento podrá recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones.

No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m³ de agua, o si la unidad familiar la componen más de tres miembros, de 150 m³ de agua, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la bonificación, tendrá la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados una vez finalizado el año. En caso de superar dichos límites, se practicará liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del período ya sin bonificación, y sumando el descuento correspondiente a la bonificación indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento y sede electrónica municipal. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL n° 7

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

7.2.- Bonificación de carácter asistencial.

Tendrán una bonificación del 60% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico de la vivienda habitual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- i) Perceptores de la renta social básica
- j) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez

- k) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- l) Perceptores de ayuda a la dependencia.

Los requisitos a cumplir para tener derecho a la bonificación, además de estar en alguna de las situaciones anteriores, serán los siguientes:

- Que los ingresos brutos del solicitante, junto con los ingresos brutos del resto de las personas que convivan en el mismo domicilio que el solicitante, no superen, antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la bonificación, las siguientes cantidades:
 - o Hogares formados por dos personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 1,75 veces el IPREM
 - o Hogares formados por tres personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 2,5 veces el IPREM
 - o Hogares formados por cuatro personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 3,25 veces el IPREM
 - o Hogares formados por cinco personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4 veces el IPREM
 - o Hogares formados por seis personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4,75 veces el IPREM
 - o Hogares formados por siete personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 5,5 veces el IPREM

Junto con el cumplimiento de los anteriores límites de renta, deberán darse cumplimiento al requisito de estar (el solicitante y resto de personas que convivan en el mismo domicilio) sin posesión de elementos patrimoniales declarables, intereses percibidos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, a plazo u otros rendimientos por rentas de capital mobiliario, así como ingresos percibidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros u otros rendimientos del capital inmobiliario.

- Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la bonificación en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.
- La bonificación deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la bonificación en la cuota tributaria.
- No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.
- **Plazo de Presentación.** La solicitud se deberá presentarse cada año cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Colindres, con efectos exclusivamente hasta el 31 de diciembre del ejercicio en curso. Una vez concedida producirá efectos en el padrón correspondiente según fecha de devengo.
- **Plazo de Vigencia de la Reducción.** La bonificación será efectiva como máximo hasta el 31 de diciembre del año en curso. La bonificación podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- Con la solicitud se acompañará:



- Fotocopia del DNI del interesado
- Volante de convivencia (se comprobará de oficio por la administración)
- Declaración de la renta del ejercicio anterior o certificado negativo de renta. Podrá sustituirse por la autorización al ayuntamiento para obtener dichos datos.
- Fotocopia del recibo del trimestre anterior (se comprobará de oficio por la administración).

El Ayuntamiento podrá recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones.

No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m3 de agua, o si la unidad familiar la componen más de tres miembros, de 150 m3 de agua, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la bonificación, tendrá la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados una vez finalizado el año. En caso de superar dichos límites, se practicará liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del período ya sin bonificación, y sumando el descuento correspondiente a la bonificación indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

Parte de control y fiscalización.

1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 263/2021 al 321/2021.

263/2021	07/04/2021	Decreto aprobación calendario laboral 2021
264/2021	08/04/2021	Decreto nombramiento abogado
265/2021	08/04/2021	Decreto contratación Garantía Juvenil
266/2021	08/04/2021	Decreto anulación liquidaciones tributarias
267/2021	08/04/2021	Decreto exención IVTM por minusvalía
268/2021	08/04/2021	Decreto anulación liquidaciones tributarias
269/2021	08/04/2021	Decreto baja oficio derechos baja cuantía
270/2021	08/04/2021	Decreto bonificación IVTM por antigüedad
271/2021	08/04/2021	Decreto exención IVTM por minusvalía
272/2021	08/04/2021	Decreto devolución IVTM por destrucción
273/2021	08/04/2021	Decreto devolución IVTM por destrucción
274/2021	08/04/2021	Decreto devolución IVTM por destrucción
275/2021	08/04/2021	Decreto exención IVTM por minusvalía
276/2021	08/04/2021	Decreto exención IVTM por minusvalía
277/2021	08/04/2021	Decreto estimación recurso plusvalía
278/2021	09/04/2021	Decreto anulación liquidaciones tributarias
279/2021	09/04/2021	Decreto devolución IVTM por destrucción
280/2021	09/04/2021	Decreto anticipo haberes
281/2021	09/04/2021	Decreto aprobación cuenta justificativa pago a justificar 01/2021
282/2021	09/04/2021	Decreto devolución IVTM por destrucción
283/2021	14/04/2021	Decreto inscripción censo animales de compañía
284/2021	14/04/2021	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusvalidos
285/2021	15/04/2021	Decreto pago intereses subvención Lanzadera de Empleo 2019
286/2021	15/04/2021	Decreto anulación liquidaciones tributarias
287/2021	15/04/2021	Decreto exención IVTM por minusvalía
288/2021	15/04/2021	Decreto devolución IVTM por destrucción
289/2021	15/04/2021	Decreto anulación liquidaciones
290/2021	15/04/2021	Decreto anulación liquidaciones
291/2021	15/04/2021	Decreto anulación liquidaciones
292/2021	15/04/2021	Decreto anulación liquidaciones

293/2021	15/04/2021	Decreto anulación liquidaciones
294/2021	16/04/2021	Decreto aprobación liquidación 2020
295/2021	16/04/2021	Decreto baja registro de asociaciones
296/2021	16/04/2021	Decreto renovación inscripción registro de asociaciones
297/2021	19/04/2021	Decreto autoliquidación IRPF
298/2021	19/04/2021	Decreto autoliquidación instalaciones deportivas Ampuero
299/2021	19/04/2021	Decreto autoliquidación instalaciones deportivas Guriezo
300/2021	19/04/2021	Decreto autoliquidación instalaciones deportivas Liendo
301/2021	19/04/2021	Decreto autoliquidación instalaciones deportivas Limpias
302/2021	19/04/2021	Decreto autoliquidación instalaciones deportivas Ramales
303/2021	19/04/2021	Decreto autoliquidación instalaciones deportivas Rasines
304/2021	19/04/2021	Decreto autoliquidación instalaciones deportivas Voto
305/2021	19/04/2021	Decreto bonificación IBI familia numerosa
306/2021	19/04/2021	Decreto fraccionamiento liquidaciones tributarias
307/2021	19/04/2021	Decreto bonificación IBI familia numerosa
308/2021	19/04/2021	Decreto denegación devolución ingreso piscina
309/2021	19/04/2021	Decreto denegación devolución ingreso piscina
310/2021	19/04/2021	Decreto autoliquidación IVA
311/2021	19/04/2021	Decreto estimación recurso plusvalía
312/2021	19/04/2021	Decreto anulación liquidación plusvalía
313/2021	20/04/2021	Decreto desestimación recurso liquidación plusvalía
314/2021	20/04/2021	Decreto estimación recurso liquidación plusvalía
315/2021	20/04/2021	Decreto estimación parcial recurso liquidación plusvalía
316/2021	21/04/2021	Decreto exención IVTM por minusvalía
317/2021	21/04/2021	Decreto aprobación tasa expedición de documentos
318/2021	22/04/2021	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte padrón
319/2021	23/04/2021	Decreto incoación expediente de revocación de autorización mesas y sillas
320/2021	26/04/2021	Decreto devolución IVTM por destrucción
321/2021	26/04/2021	Decreto devolución IVTM por destrucción

2.- Dación de cuenta liquidación presupuesto 2020

Por la Secretaria se da cuenta del decreto de aprobación de la liquidación del presupuesto 2020, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente tramitado para la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Colindres correspondiente al ejercicio 2020 conforme a lo establecido en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto lo dispuesto en los artículos 191 a 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en relación con los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla dicha Ley en materia de presupuestos.

Vista la Liquidación del Ayuntamiento de Colindres correspondiente al ejercicio económico de 2020 y su documentación complementaria. Vistos los informes de la Intervención de fecha 16 de abril de 2020, en relación con la liquidación y con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Considerando las competencias que se atribuyen a la Alcaldía del Ayuntamiento de Colindres, en virtud de los artículos 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Colindres para el ejercicio de 2020, con el detalle que se indica a continuación, y de acuerdo con la documentación que obra en el expediente:

RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2020

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.	7.846.106,17	6.765.904,53		1.080.201,64
b. Otras operaciones no financieras	239.079,00	436.640,61		-197.561,61
1. Total operaciones no financieras (a+b)	8.085.185,17	7.202.545,14		882.640,03
c. Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d. Pasivos financieros	0,00	114.600,00		-114.600,00
2. 1. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	114.600,00		-114.600,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	8.085.185,17	7.317.145,14		768.040,03
AJUSTES:				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			231.148,87	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			203.031,63	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			387.513,76	



TOTAL AJUSTES	46.666,74	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO		814.706,77

REMANENTE DE TESORERÍA EJERCICIO 2020

COMPONENTES	IMPORTES	
1.- (+) Fondos Líquidos		2.623.043,48
2.- (+) Derechos pendientes de cobro		3.120.306,60
- (+) del Presupuesto corriente	1.084.199,45	
- (+) de Presupuestos cerrados	1.974.099,23	
- (+) de operaciones no presupuestarias	62.007,92	
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	27.094,62	
3.- (-) Obligaciones pendientes de pago		1.585.206,73
- (+) del Presupuesto corriente	1.025.788,06	
- (+) de Presupuestos cerrados	89.103,86	
- (+) de operaciones no presupuestarias	470.314,81	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3)		4.131.048,73
II. Saldos de dudoso cobro		1.150.732,37
III. Exceso de Financiación afectada		1.188.630,52
IV. Remanente de Tesorería para gastos generales (I-II-III)		1.791.685,84

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de Colindres, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 193.4 del indicado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y su posterior remisión a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

3.- Ruegos y preguntas



3.1.- Contestación a preguntas anteriores formuladas por el grupo municipal PP.

3.1.1.- ¿Se han instalado los contenedores de papel que habíamos adquirido a través de Sostenibles?

El Sr. Alcalde contesta que los contenedores han sido adquiridos por el Ayuntamiento. En concreto, se han adquirido cinco contenedores para papel y cinco contenedores para envases, y ya han sido colocados.

3.1.2.- Hace meses el alcalde nos informo de la próxima compra de papeleras para instalar en varias zonas del pueblo, ¿se han comprado e instalado ya?

El Sr. Alcalde contesta que han sido adquiridas cincuenta papeleras. Entre las instaladas ya y las que se acabarán de poner estos días quedarán seis que son las que se dejan en reserva para sustituciones.

3.1.3.- ¿Cuándo se entregaran los huertos del Parque del Tintero?

El Sr. Alcalde contesta que se procederá a su concesión cuando el Gobierno de Cantabria, que es el propietario de los terrenos, nos ceda el uso.

3.1.4.- Hemos recibido noticias de que en varios edificios de Colindres los vecinos no pagan el recibo de agua y alcantarillado. ¿son ciertas estas informaciones? Y si son así, ¿cuáles son y por qué?

El Sr. Alcalde contesta que no tiene conocimiento de esta situación. Cuando el trabajador encargado de las lecturas de contadores se incorpore, preguntará por esta situación.

3.2.- Ruegos formulados por el grupo municipal del PRC.

3.2.1.- En la curva de San Roque entre el lavadero y el merendero hay depositadas en la cuneta varias bolsas grandes de basura, por lo que instamos a su retirada.

3.2.2.- En la isleta de contenedores y residuos del Parque El Tintero viene siendo habitual el depósito de todo tipo de residuos y la saturación de los contenedores, tanto de orgánico como de selectivos, por lo que instamos a que se inste a quien corresponda a una recogida y limpieza periódica de la zona descrita. Además, solicitamos se coloque un cartel informativo de las normas vigentes en cuanto al depósito de residuos y se incremente la vigilancia y control sobre el parque.

3.2.3.- A la salida del Paseo Marítimo hacia la zona portuaria, en la mediana que divide el mismo con el carril bici, hay un saliente de metal que pudiera ocasionar alguna situación de riesgo o peligro, por lo que, para evitar posibles accidentes, solicitamos se inste a quien corresponda a su retirada.

Hacemos un recordatorio de los siguientes ruegos:

3.2.4.- Pedimos se inste al propietario de la finca situada a la altura del crucero, entre las calles Ramón Pelayo y la entrada de San Cayetano, a su desbroce y limpieza. Igualmente, se recuerde al resto de propietarios de fincas sucias e insalubres a dejarlas en buen estado.

3.2.5.- Solicitamos se revisen las zonas en las que hace falta la reposición de arbolado como las aceras de la bolera de la Calle Pintor Rosales o la Calle San Cayetano, entre otras.



3.2.6.- Instamos a elaborar un estudio de los cruces con escasa visibilidad, proponiendo la colocación de nuevos espejos que mejoren la seguridad vial. Igualmente reiteramos la necesidad de mejorar la visibilidad de los pasos de peatones, sugiriendo se estudie la eliminación de aparcamientos adyacentes a los mismos.

Solicitamos actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y seguridad vial para peatones en accesos, desde la C/ Ramón Pelayo hacia el edificio "Comunidad Las Nuevas, Nº16", además de un aparcamiento y rampa para personas con diversidad funcional. También, instamos a revisar y corregir las rampas de la calle Ramón Pelayo, sentido Laredo, al estar en mal estado y, algunas de ellas, con pendiente muy acusada para el buen manejo de las sillas de ruedas.

3.2.7.- Instamos a la renovación de los contenedores de residuos selectivos y la ampliación de los mismos a otras zonas del municipio.

3.2.8.- Reiteramos petición, que dimos traslado verbalmente, de instar a la eliminación del cableado existente en el Parque de Viar, además de la eliminación del vallado y limpieza de los soportales de la urbanización adyacente.

3.2.9.- Solicitamos la reparación de la carretera desde la Ermita de San Roque, hasta la N-629. También se elimine, por gestor autorizado, residuos de uralita existentes en la cuneta de esta misma carretera.

El Sr. Alcalde trata alguno de los ruegos formulados indicando que respecto del Tintero están esperando a la entrega de los terrenos por parte del Gobierno de Cantabria, y hasta entonces es difícil la actuación. En el caso del carril bici señala que parte del mismo es de Puertos. En cuanto a los contenedores de selectiva, dice que van a recibir por mediación de la Mancomunidad de Municipios Sostenibles 20 contenedores de selectiva de segunda mano que ya no se usan, y se han reparado, y que están mejor que los que hay ahora, y se ha hecho un reparto entre los ayuntamientos de la Mancomunidad (a Colindres le corresponden alrededor de 20/30 contenedores). Se iban a colocar esta semana pero la empresa que lo hace no le ha dado tiempo porque es un proceso complicado.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que pensaban que este pleno era extraordinario, y no han presentado mociones porque al salir de las comisiones les llegó la convocatoria. Al día siguiente habló con la Secretaria y ella le dio las explicaciones, y se lo agradece. Por eso no van a hacer ruegos ni preguntas. Cree que es una manera de coartar la libertad de expresión cada vez que van a intervenir. Se les tacha de que se les falta al respeto a los técnicos que no es su intención, y en la comisión les dijeron que presentaran las propuestas, y es lo que han hecho, y su intención jamás es ni será faltar al respeto a los técnicos.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que si han sido advertidos por los servicios jurídicos que esto es ilegal a él le parece una falta de respeto que sigan adelante y traerlo al Pleno.

El Sr. Alcalde dice que lo que es falta de costumbre, no quiere decir que no se produzca. En los debates políticos existe la acción/reacción. En los debates políticos pacíficos eso no lleva a la confrontación, pero cuando haya confrontación debe ser manteniendo el respeto. Todos podemos estar más o menos contentos en un determinado aspecto, y el debate de hoy demuestra que se puede tener un debate no amable y tenerlo, es la política. Lo importante es entender la posición de trabajo que tenemos, y no lo dice de modo peyorativo, y cuando empezaron como concejales hay cuestiones que no tienen porque saber. Y cuando pasa en un pleno es un plus, y le sorprende que no lo sepamos. Puede haber desencuentros pero ahí se deben dejar.



El Sr. Echevarría Ortiz, concejal del grupo municipal PSOE, dice que lo se dijo en la Comisión de Economía es que la propuesta formulada excede del objeto del punto a dictaminar, y que por lo tanto lo correcto sería que presentasen una propuesta pero a otra comisión, no al Pleno.

El Sr. Alcalde dice que el asume su culpa porque hay que ceñirse al objeto del punto del orden del día. Pero aquí por la libertad de debate a veces se habla de aspectos que no son del objeto a tratar. Por eso lo dijo al principio que lo que se trae es una propuesta informada y dictaminada. Agradece el tono del debate.

Y no habiendo más asuntos a tratar en el orden del día que figura en la convocatoria de citación a la sesión, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola siendo las veintiuna horas y dieciocho minutos, de todo cuanto como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Alcalde,
VºBº

La secretaria,

Javier Incera Goyenechea.

Paula Albors Ferreiro.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre)



Cód. Validación: 5JPSNYW957N39WP2XSPPSKMY5 | Verificación: <https://colindres.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 37 de 37